

PROVINCIA



DE ZAMORA.

# BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, comunicados ni anuncios que no vengan franqueados.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 106.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolucion favorable en asuntos que afectan al interes particular de corporacion ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Semejante preocupacion, que ofende la indisputable moralidad del empleado, y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de las oficinas del Estado, tiene su origen en la criminal industria de algunas personas que, fingiéndose influyentes cerca de los altos funcionarios públicos, prometen á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus reclamaciones, esten ó no basadas en principios de estricta justicia, con tal que los esponentes se hallen dispuestos á recompensarles con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solo reciben, estafándolas á los que se dejan fascinar por la inmoralidad y

cinismo de los que se titulan agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administracion y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesion.

Celoso el Gobierno de su propia reputacion, y en la obligacion de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raiz un mal de inmensa trascendencia, ya por las proporciones que ha tomado, pues que ha sido objeto de sentidas quejas y de escitaciones en el seno mismo de la Representacion nacional.

En su consecuencia, y haciéndose precisa la adopcion de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamacion que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposicion en el *Boletin oficial* de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda prevencion que exista en el indicado sentido, inculcando en el ánimo de los pueblos, corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado despachan los asuntos por deber y obligacion, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la ley y sin que el sórdido interés influya jamas en los trámites y ultimacion de los negocios sujetos á su decision y conocimiento.

Por último, S. M. desea tambien que V. S. por cuantos medios le sugiera su reconocido celo en pro del servicio, haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al Gobierno de S. M.

cualquier hecho de esta naturaleza, á fin de imponer el correctivo oportuno á quien corresponda; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resulten culpables de este delito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guardez á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*En cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real orden, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales le den la mayor publicidad á fin de que las corporaciones, funcionarios públicos y personas particulares se enteren de su contenido.*

*Las dependencias del Estado despachan los asuntos sin otro interés que el del servicio público y los interesados deben desoir las sugerencias de los que se atribuyen indebidamente influencias para conseguir la pronta solucion de los negocios, supuesto que aquellas no existen y estos siguen la marcha regular que su índole reclama y la buena administracion exige sin que la altere ó tuerza empeño ó recomendacion alguna. Tal es el deber de los funcionarios públicos; deber que saben cumplir, pues así lo exigen la dignidad del Gobierno, su propio decoro, su nombre y reputacion.*

*El Gobierno de S. M. atento á procurar que en los actos del servicio público se observe la mas estricta moralidad y justicia, castigará severamente las faltas donde quiera que se hallen sin dejar impune al que se permitiese injustamente atentar al buen nombre, reputacion y honradez de un empleado público. Para evitar, pues, los desmanes que pudiesen cometerse sobre este asunto encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esta provincia me denuncien los hechos tal cual ocurran, sin consideracion alguna á la clase ó condicion de la persona ó personas que en ellos tomasen parte, pues cual quiera que incurra en tan grave falta será inmediatamente castigado con arreglo á las leyes.*

*A la vez que los Sres. Alcaldes publiquen esta orden en sus respectivos distritos, reproducirán la circular que sobre este mismo extremo se espidió por el Gobierno de esta provincia con fecha, 8 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial núm. 135 correspondiente al día 9 del mismo mes cuya observancia recomiendo, prometiendome que todos concurriran á prestarme la mas eficaz cooperacion para que tengan cumplido efecto las benéficas disposiciones del Gobierno de S. M. Zamora 28 de febrero de 1856.—Nicolas Calvo de Guayti.*

NUMERO 107.

Administracion.—Negociado 5.º

El artículo 9.º de la ley de caza y pesca fecha 3 de Mayo de 1834 prohíbe cazar en las tierras que no sean de propiedad particular desde 1.º de Abril

hasta 1.º de Setiembre. Asi mismo por el artículo 47 se veda la pesca en los rios desde 1.º de Marzo hasta últimos de Julio, no siendo con caña ó anzuelo.

Para que estas disposiciones sean cumplidas con la exactitud que corresponde, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia procedan desde luego á publicar en sus respectivos distritos municipales la prohibicion de cazar y pescar en los citados meses de veda; y les encargo muy particularmente cuiden del puntual cumplimiento de esta orden, egerciendo al efecto la mayor vigilancia, y con especialidad sobre los que se dedican á la caza y pesca por oficio ú aficion, debiendo proceder sin la menos consideracion contra los infractores exigiéndoles las multas en que incurran con arreglo á la misma ley.

Las demas disposiciones que esta comprende deben tenerlas muy presentes los Sres. Alcaldes, haciendo que se observen con toda puntualidad; en la inteligencia de que son los responsables ante mi autoridad y procederé á lo que haya lugar sobre las infracciones que se cometan.

De quedar cumplimentada esta orden con la publicacion de la veda darán parte los Alcaldes á este Gobierno á fin de que conste para los efectos correspondientes. Zamora 28 de Febrero de 1856.—Nicolas Calvo de Guayti.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 108.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente

Artículo único. Desde 1.º de Marzo del corriente año quedará reducido á 2 por 100 el premio de las cantidades que se giren por Correos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 28 de Febrero de 1856. Nicolas Calvo de Guayti.*

NUMERO 109.

Administracion principal de Hacienda pública.

De conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la imposicion de la contribucion territorial, debe quedar nombrado en todo el presente mes entre los contri-

ayentes de cada distrito municipal, un número de repartidores igual al de sus individuos de Ayuntamiento; nombramiento que corresponde por mitad al mismo, y la otra mitad á la Administracion con el impar, si le hubiere, previa propuesta por aquel en una lista triple de igual número de individuos.

Este servicio importante para que las juntas puedan constituirse inmediatamente á efecto de perfeccionar los trabajos de evaluacion con el detenimiento que el impuesto exige, se ha desatendido por la generalidad de los Ayuntamientos, faltando con ello á uno de sus principales deberes; y en la necesidad de que sea terminado se hacen á todos los de distrito municipal las prevenciones siguientes.

1.º En el momento de recibir esta circular, se procederá por los Ayuntamientos que hasta hoy no lo hubiesen egecutado, al nombramiento de la mitad de los referidos peritos y á la propuesta en terna de la otra mitad á esta Administracion con el impar si le hubiere, asi como tambien al nombramiento y propuesta de los suplentes en la forma que el referido artículo dispone y con sugesion al modelo que á continuacion se inserta.

2.º En la eleccion y propuesta se dará participacion precisamente á los forasteros cuando el número de peritos no pase de ocho, y tres de este número en adelante procurando que cada uno de los pueblos agregados, tenga su representacion en la junta por propuesta ó eleccion.

3.º Una y otra ha de quedar concluida precisamente para el 20 de Marzo proximo, y se advierte á las corporaciones municipales que para dicho dia no lo hubieren egecutado serán rigurosamente compelidas á ello por los medios que la Instruccion prescribe.

4.º Para constituir las juntas y determinar los trabajos de que deban ocuparse se comunicarán por la Administracion al tiempo de señalar los peritos que elija las oportunas instrucciones asi como se publicarán en el Boletin oficial para conocimiento de todos los contribuyentes. Zamora 28 de Febrero de 1856. Antonio Estevez.

**DISTRITO MUNICIPAL DE**

Propuesta que hace el Ayuntamiento del Distrito de los peritos repartidores y suplentes cuya eleccion corresponde á la Administracion para la evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial en el presente año.

Individuos de Ayuntamiento. . . . . 6

Mitad de peritos cuyo nombramiento corresponde á la Administracion. . . . . 3

**PROPUESTA.**

1.º Terna.

- D.
- D.
- D.

2.º Terna.

- D.
- D.
- D.

3.º Terna.

- D.
- D.
- D.

Forasteros.

- D. propuesto de tal punto
- D. id. id. id.
- D. id. id. id.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento con el sello.

Nota. Si los individuos de Ayuntamiento fueren mas de seis se hará el aumento progresivo.

NUMERO 110.

**COMISION PRINCIPAL DE BENTAS DE BIENES nacionales de la provincia de Zamora.**

Por disposicion de la Direccion General de ventas de Bienes nacionales, han sido trasladados para los dias 24 y 25 de Marzo proximo, los remates de las fincas de mayor cuantia que estaban anunciados para el 14 y 15 del mismo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Zamora 27 de Febrero de 1856. — El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Ignacio Dominguez, Subteniente caracterizado del Ejercito, condecorado con varias cruces de distincion, Capitan Ayudante del Batallon de la Milicia nacional de esta ciudad, y Fiscal de la Junta de calificacion para la condecoracion de Cruz y placa de la Milicia nacional dela misma y su provincia.

En virtud de haber sido clasificado por la Junta, con opcion á las condecoraciones de Cruz y placa, los expedientes promovidos por los Sres. Gefes y Nacionales que se espresan á continuacion; y á fin de llenar cuantos requisitos y circunstancias se requieren en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1854, queda abierto el juicio contradictorio que se ordena por el art. 9.º del citado Real decreto, desde el dia 28 del corriente hasta el 14 del proximo mes de Marzo.

Si alguna persona tuviese que esponer en favor ó en contra del derecho á las condecoraciones que asiste á dichos Sres. podrá hacerlo presentándose á declarar ante él que suscribe, dentro del término de los 15 dias prefijados. Zamora 25 de Febrero de 1856. — Ignacio Dominguez.

CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES	PUNTO DONDE reside el individuo.
Propietario Nacional.	Sres. D. Tomas Calvo.	Cruz y placa.	Zamora.
Id.	Alberto Crespo.	id. e id.	id.
Empleado.	Francisco Calzon.	id. é id.	Benavente.
2.º Comandante.	Tomás Jimeno.	id. é id.	Zamora.
Capitan.	Francisco de Ligeró.	id. é id.	Toro.
Teniente.	Manuel Fernandez Lezcano.	id. é id.	id.
Alferez.	Eusebio Coll.	id. é id.	id.
Subteniente.	Benito Samaniego.	id. é id.	id.
Sargento 2.º	Angel Bercero Limia.	id. é id.	id.
Nacional.	Gumersindo Romero.	id. é id.	id.
Cabo 1.º	Gaspar Martin Lopez.	id. é id.	id.
Cabo 2.º	Remigio Fernandez.	id. é id.	id.
Nacional.	José Gago.	id. é id.	id.
Id.	Manuel Camaron.	id. é id.	id.
Teniente.	Agustin Diez Martinez.	id. é id.	id.
Nacional.	Francisco Sanchez.	id. é id.	Zamora.
Empleado cesante.	Luis Alonso.	id. é id.	Videmala.
	Isidro Lopez.	id. é id.	

### DEPOSITO DE BANDERA Y ENGANCHE

VOLUNTARIO PARA ULTRAMAR.

Habiéndose establecido en esta Ciudad por Real orden de 25 de Junio del año anterior Bandera de enganche voluntario para los que quieran pasar al servicio de las armas de los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, con las ventajas que la misma manifiesta, se admitirán en esta Capital, teniendo la robustez, buena conducta y diez y nueve años cumplidos, con la talla de reglamento, que es la misma que marca las instrucciones del Gobierno de S. M. (Q. D. G.); en su virtud los mozos y viudos sin hijos de la clase de paisanos que lo soliciten, y sea por el término de ocho años, se les dará una gratificacion de veinte duros, de los cuales recibirán tres en el acto de filiarse, otros tres al pasar la revista de embarque, y los catorce restantes al verificar este. Si el alistamiento tuviese lugar por seis años, la gratificacion será de quince duros, anticipándole dos en cada uno de los plazos ya fijados; y á fin de que los interesados que lo soliciten y tengan el patriotismo y honrada ambicion de servir á la Madre Patria en aquellos Ejércitos, y con el fin de que no se les perjudique, vendrán provistos para ser admitidos de los documentos siguientes:— Primero, partida de bautismo legalizada en debida forma, espedida por el cura párroco de la en que hubiese nacido. Segundo, si el individuo no fuese mayor de 25 años, este presentará el beneplácito de sus padres para ser admitido, pues sin este respetable documento no se podrá verificar su admision. Y tercero: una certificacion del Comisario ó Celador de policía. y en los pueblos de corto vecin-

dario, será esta espedida por la autoridad competente, en la que se especifique su buena reputacion y conducta; los licenciados de todas las armas é institutos del Ejército, serán admitidos teniendo buena licencia y no sean acreedores á premios con tal que estos no los hayan obtenido por inútiles, aun cuando espongan desapareció la causa que lo produjo.

Lo que se circula por segunda vez en esta Provincia para que llegue á noticia de todos los que deseen servir en dichos Ejércitos; haciendo extensivo este anuncio á las de Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora, dirigiéndose á esta Capital donde serán admitidos. Leon 15 de Febrero de 1856.—El Capitan encargado, Agustin Perez.

### ANUNCIO PARTICULAR.

#### SOCIEDAD DE LAS FRAGUAS DE VULCANO.

En la Fábrica de hierros dulces sita en término de Villafior, junto á la Barca de S. Pedro de la Nave, en esta provincia de Zamora se compran todos los carbones que se lleven en pequeñas, y grandes partidas á el precio de dos rs. y medio cada fanega, siendo carbon grueso de buena calidad y de recibo, pues no se admitirá lo que tenga cisco tierra ó piedra.

En la misma Fábrica se venden los fierros que se elaboran á los precios de veinte á veinte y dos rs. arroba segun su clase, advirtiéndose que son de superior calidad, y que pueden competir en ductilidad con cuantos se fabrican en España y en el Estranjero.